

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

RESOLUCIÓN N° 0089 19 FEB 2024

“Por medio de la cual se otorga a MO INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900396071-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Rural Lote 02 de matrícula inmobiliaria No 190-155454 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que FRANCISCO JAVIER MORELLI SOCARRAS identificado con la C.C. No 77.018.136, actuando en calidad de Representante Legal de MO INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900396071-7, solicitó a Corpocesar permiso para explorar en busca de aguas subterráneas en el predio Rural Lote 02 de matrícula inmobiliaria No 190-155454 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-155454 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
3. Copia de Cédula de ciudadanía del señor FRANCISCO JAVIER MORELLI SOCARRAS.
4. Certificado de matrícula de establecimiento de GIESE POZOS E INGENIERIA E.U. expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que el propietario de dicho establecimiento es GIESE POZOS E INGENIERIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA con identificación tributaria No 900.143.123-6.
5. Certificado de existencia y representación legal de MO INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900396071-, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que el peticionario ostenta la calidad de Representante Legal.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que de conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.16.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la **“prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.”**(se ha resaltado).

Que mediante Auto No 170 de fecha 8 de noviembre de 2023 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, se inició la correspondiente actuación administrativa y se ordenó el estudio de la solicitud y documentación allegada, a la luz de los puntos establecidos en el Artículo 2.2.3.2.16.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible). Para este fin se ordenó la práctica de una diligencia de inspección técnica en el predio donde se adelantará la exploración.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 24 de noviembre de 2023. Durante la diligencia se aportó el Certificado de existencia y representación legal de AMGEOMING S.A.S. con identificación tributaria No 901.047.507-3, expedida por la Cámara de Comercio de Valledupar.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

“(…) EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

1. **Ubicación y extensión del predio donde se desea explorar.**

16.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0089 19 FEB 2024

Continuación Resolución No 0089 de 10 FEB 2021 por medio de la cual se otorga a MO INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900396071-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Rural Lote 02 de matrícula inmobiliaria No 190-155454 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.

El predio donde se desea explorar es el predio rural Lote 2 de matrícula inmobiliaria No. 190-155454, ubicado en la Vereda Los Cachos jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar. El predio tiene una extensión de 15 hectáreas según Certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar.

Imagen 1. Ubicación polígono de exploración predio rural Lote 2.



Fuente: Google Earth, 2023.

2. Propietario del predio

El predio rural Lote 2 de matrícula inmobiliaria No. 190-155454 de propiedad de Murgas Vega Felipe Andrés con C.C N° 81.715.427 – MO INVERSIONES S.A.S con NIT 9003960717, según Certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar - Cesar.

3. Empresa perforadora.

La empresa perforadora, según información suministrada por el peticionario en un principio era SUBSOIL GEOPHYSICS S.A.S con identificación tributaria N° 900.831.459, pero por temas comerciales se estableció el cambio de la empresa perforadora, en reemplazo de la inicialmente mencionada, las actividades se realizarán con la empresa ANGEOMING S.A.S, la cual dentro de sus actividades económicas incluye la actividad F4220- Construcción de proyectos de servicio público, en la que se incluye lo relacionado con la construcción de pozos. Se anexa certificado de existencia y representación legal de la empresa ANGEOMING S.A.S.

En cuanto a lo relacionado con sistemas de perforación, especificaciones técnicas del equipo a emplear, plan de trabajo y cronograma de actividades, se conservan las mismas pactadas inicialmente.

4. Especificación del equipo a emplear

Según información suministrada por el peticionario, la perforación se realizará por medio del siguiente equipo a emplear:

0089

19 FEB 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a MO INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900396071-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Rural Lote 02 de matrícula inmobiliaria No 190-155454 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.

3

- Equipo de perforación carro taladro th 10 máquina de sondeo y perforación capacidad 250 mts de perforación con bomba de lodos gardenr denver 4x6 con sistema by-pass duplex, torre de 7 metrosde altura con capacidad para 250 metros de profundidad en diámetro de 18" 1/2" de diámetro, herramientas de pesa y demás elementos para perforación.
- Compresor marca INGERSON RAND de 250 PSI
- Embudo marsh y balanza de lodos.
- Un medidor portátil de pH.
- Dos sondas eléctricas para medición de niveles de agua en pozos.
- Equipo para registros físicos para pozo marca mount sopris instruments mgx-ii con una multi-sondaque incluye perfiles de resistividad (normal corta, larga) resistencia puntual, potencial espontaneo y rayos gamma con 500 metros de winche.

5. Sistema de perforación

La perforación se realizará iniciando en un diámetro de 8 1/2" (diámetro variable acorde a las condiciones del suelo) con muestreo cada metro y registro de datos de rata de penetración y descripciónlitológica que servirán de base para el diseño apropiado del revestimiento.

Los controles más importantes que se llevarán son:

- Rata de perforación para determinar la dureza del terreno.
- Viscosidad y densidad del lodo de perforación para mantener la circulación de lodo en forma constante.
- Recolección de las muestras de las capas perforadas para hacer el diseño del pozo.
- Cantidad de bentonita utilizada.

Lo importante en este proceso es que se mantenga una circulación constante del lodo de perforación que garantice la extracción de los sedimentos perforados y la estabilidad de las paredes del pozo.

6. Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades para la Actividad Exploratoria

El plan de trabajo tendrá un tiempo estimado de 60 días para la perforación exploratoria y se especifica el proceso de dicha actividad en los siguientes términos:

ACTIVIDADES	ALCANCE
Descapote y trazado del terreno	Es la actividad inicial y consiste en la adecuación del área establecida para la actividad exploratoria, generalmente esta área corresponde a las recomendadas en el estudio geoelectrico o geotomografia a través de los SEV. Se realiza limpieza y remoción de material vegetal y mediante sistemas de geoposicionamiento se ubica el sitio proyectado para la perforación exploratoria.
Excavación	Esta actividad contempla las excavaciones necesarias para la instalación de los equipos requeridos para la perforación exploratoria, puntualmente lo relacionado con manejo de aguas, piscina de lodos, entre otros.

16.

0089 19 FEB 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a MO INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900396071-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Rural Lote 02 de matrícula inmobiliaria No 190-155454 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.

4

Perforación exploratoria	La perforación inicia con la etapa de acondicionamiento de señales, con el fin de verificar la información establecida en el estudio geotomográfico, mediante la toma del registro eléctrico. Se arma el equipo y se inicia la perforación obteniéndose la estratigrafía, posterior se realiza el diseño del pozo analizando las mejores zonas para ubicación de filtros. Se realiza el retiro de la tubería de perforación para posteriormente instalar la tubería del pozo acorde a los resultados y guardando la relación de los lugares de la explotación y sus respectivos filtros
Revestimiento del pozo	El revestimiento del pozo corresponde a las actividades de entubado y engravillado, lo cual se realiza luego de finalizar la etapa de perforación exploratoria. Esta actividad se realiza en función del diseño establecido del pozo.
Desarrollo del pozo	El desarrollo de un pozo comprende todas aquellas etapas de complementación encaminadas a eliminar los materiales finos del acuífero, con el fin de abrir y ensanchar los pasajes de la formación, para que el agua pueda entrar al pozo libremente. Con el desarrollo el pozo alcanza su máxima capacidad, toda vez que repara cualquier obstrucción en la formación en el proceso de perforación, aumenta la porosidad y la permeabilidad de la formación natural, entre otras. El desarrollo se realiza mediante la inyección de aire comprimido y pistoneo mecánico.
Prueba de bombeo	La prueba de bombeo se realiza para evaluar la eficiencia de los acuíferos captados, estimulando al pozo mediante bombeos y analizando su respuesta y comportamiento. Durante el proceso se miden niveles estático y dinámico, abatimiento, recuperación, aforo de caudal, entre otras características hidráulicas del pozo. Se requiere el equipo de bombeo instalado y una sonda de nivel.
Análisis bacteriológico y fisicoquímico del agua	Al momento de resultar el pozo productivo, se realiza toma de muestra del agua procedente del mismo, con el fin de evaluar parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos con el fin de conocer la calidad del agua extraída. Dichos análisis se realizan a través de un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

ACTIVIDADES	Sem 1	Sem 2	Sem 3	Sem 4	Sem 5	Sem 6	Sem 7	Sem 8
Descapote y trazado del terreno								
Excavación								
Perforación exploratoria								
Revestimiento del pozo.								
Desarrollo del pozo.								
Prueba de bombeo.								

0089 19 FEB 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a MO INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900396071-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Rural Lote 02 de matrícula inmobiliaria No 190-155454 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.

5

Análisis bacteriológico Y físicoquímico del agua.								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

7. Características hidrogeológicas de la zona

El área de estudio se ubica dentro de la región de planicie de los ríos Cesar y Magdalena. Esta región corresponde a la parte plana a semiplana del departamento del Cesar rellenada por sedimentos no consolidados de edad Cuaternaria (CORPOCESAR e IDEAM, 2009). A nivel regional, incluye depósitos cuaternarios de Llanuras Aluviales (Qila), Abanicos Aluviales (Qcal), Aluviones (Qal), Fluvioacústres (Qfl), de Pendientes (Qp).

La geología local del lote 2 está conformada por el Abanico Aluvial de Valledupar (Qcal), el cual se originó por la meteorización física y química de rocas preexistentes en la Sierra Nevada de Santa Marta, las cuales fueron transportadas y depositadas gradiente abajo por las corrientes de agua que disminuyeron su energía repentinamente debido al cambio de las pendientes de abruptas a suaves del terreno. El depósito aluvial (Qal) está conformado por capas de arenas de muy gruesas a gravas que incluyen cantos rodados y bloques angulares a subredondeados de rocas ígneas intrusivas de grano medio a grueso embebidos en una matriz arenosa.

– Abanicos Aluviales y Depósitos Coluviales (Q-cal)

Los depósitos coluvioaluviales se forman por la acumulación de sedimentos en los cauces de arroyos y valles cercanos a las colinas. La extensión de estos valles puede llegar a varios kilómetros de longitud y cinco kilómetros de ancho en algunos casos, y su composición litológica varía según las rocas parentales de las colinas adyacentes. En general, estos depósitos están compuestos por arena, grava, limo y arcilla de tonos pardo-amarillentos, que contienen fragmentos de rocas clásticas como areniscas y lodolitas. Este tipo de depósito tiene una amplia distribución geográfica y su composición está estrechamente relacionada con las características de las colinas cercanas a los valles.

– Depósitos Aluviales y de Llanuras Aluviales (Q-al)

Los depósitos a los que se hace referencia son de origen aluvial y eólico y están compuestos de sedimentos semiconsolidados con una textura arcillosa y arenosa. Aunque no presentan una distinción litológica clara con los conos aluviales, se corresponden con unidades geomorfológicas similares que contienen depósitos de grava. Estos depósitos se caracterizan por formar llanuras estrechas adyacentes a los ríos y arroyos, y son más extensos en el caso del río Ranchería. En cuanto a su composición litológica, se trata de acumulaciones de sedimentos de tipo areno-arcilloso, de edad Holoceno.

Hidrogeología: El área del predio Lote 2 se ubica dentro del Bloque del Río Cesar, en Depósitos Cuaternarios de Cono Aluvial (Qcal, Qcal1, Qcal2, Qcal3; CORPOCESAR e IDEAM, 2009). El modelo de flujo del Sistema Acuífero Depósito de Abanicos Aluviales (Qcal) indica que el agua subterránea se mueve con una dirección de flujo sureste-noroeste desde el pie de monte de las estribaciones de los sistemas montañosos donde este sistema acuífero se encuentra contacto con las unidades rocosas volcánoclasticas (Jqv) y

suprayaciendo el Sistema Acuífero Depósito de Llanura Aluvial (Qila), de naturaleza impermeable y permeable respectivamente.

Ab.

0089

19 FEB 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a MO INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900396071-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Rural Lote 02 de matrícula inmobiliaria No 190-155454 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.

6

El régimen de caudales está gobernado por las precipitaciones que suceden en las regiones de la Sierra Nevada de Santa Martha y la Serranía de Perijá. Los pozos de mediana profundidad son explotados con motobombas operadas con energía eléctrica o gasolina, produciendo entre 1 lps a 5 lps. Los pozos profundos presentan bombas sumergibles, con caudales entre 1 lps a 30 lps. Los pozos presentan niveles piezométricos que varían entre 1-5m a 6m. Los aljibes inventariados en el municipio de Valledupar, se caracterizan por presentar niveles estáticos desde superficie y 10 metros; diámetros entre 0.5 a 4 metros y profundidades que varían entre 1.5 hasta 25 m, produciendo caudales que oscilan entre 0.1 y 5 lps.

8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con permiso de exploración o gocen de concesión, dentro del área de interés.

Una vez revisado el Archivo documental de Corpocesar, relacionado con los usuarios del recurso hídrico (concesiones subterráneas), y lo inspeccionado en campo, se pudo verificar que en el área de interés del proyecto no se reportan otros aprovechamientos de aguas subterráneas que cuenten con concesión, ni tampoco permisos de exploración en busca de aguas subterráneas alrededor de aproximadamente 4 km para el área en estudio.

Usuario	Expediente	Resolución	Coordenadas		Distancia (kms)
			Norte	Oeste	
PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.	CGJ-A. 314-2017	1589 del 30 de noviembre de 2018	10°25'18.70"	73°16'21.82"	3.6
PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.	CGJ-A. 314-2017	1589 del 30 de noviembre de 2018	10°25'25.63"	73°16'30.49"	3.38
PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.	CGJ-A. 314-2017	1589 del 30 de noviembre de 2018	10°25'30.66"	73°16'33.95"	3.54
SLM CONSTRUCCION S.A.	C.J.A. 139-2017	1146 del 18 de septiembre de 2018	10°24'41.06"	73°17'20.90"	3.34
LEDA ROCIO ASSIS CASARUBIA	C.J.A. 067-2007	0465 del 08 de mayo de 2014	10°25'13.65"	73°14'12.15"	4.00

9. Superficie para la cual se solicita el permiso.

El permiso en torno a la actividad de exploración en busca de aguas subterráneas se solicita para el predio rural Lote 2 de matrícula inmobiliaria No. 190-155454, ubicado en la Vereda Los Cachos jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, el cual tiene una extensión superficial aproximada de 15 hectáreas.

El área de Exploración está comprendida por las coordenadas del polígono detalladas en el siguiente numeral (tabla N°1)

10. Coordenadas del polígono donde se adelantará la actividad de exploración.

Como se ha mencionado, el permiso se solicita para un área de 15 (Has), con el objeto de construcción del pozo, ubicadas en el predio rural Lote 2, las cuales tienen las siguientes coordenadas.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0089 de 19 FEB 2024

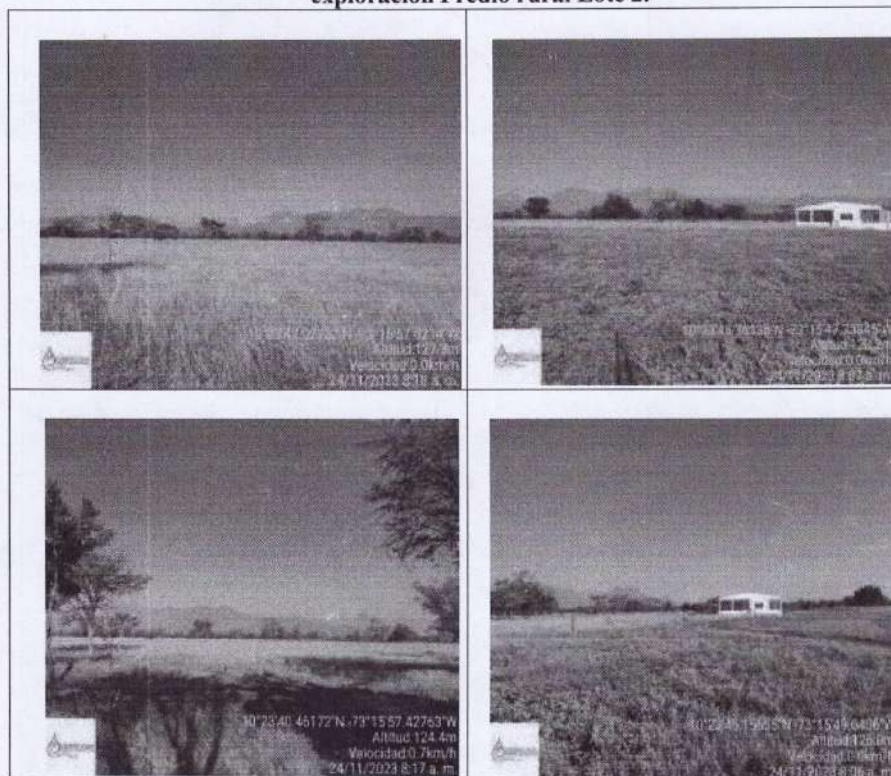
Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga a MO INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900396071-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Rural Lote 02 de matrícula inmobiliaria No 190-155454 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.

Pozo =Dentro del polígono enmarcado en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 1. Georreferenciación del polígono de exploración

PUNTO	NORTE (CMT12)	ESTE (CMT12)
1	10°23'40.99"	73°15'33.40"
2	10°23'46.87"	73°15'33.46"
3	10°23'38.91"	73°16'8.00"
4	10°23'40.95"	73°16'7.88"

Registro Fotográfico. Vista general del área de exploración Predio rural Lote 2.



Fuente: CORPOCESAR, 2023.

11. Término del permiso

Teniendo en cuenta la información aportada por el peticionario, los trabajos de campo para la perforación del pozo tendrían una duración aproximada de 60 días; sin embargo, teniendo en cuenta la posibilidad de presentarse situaciones imprevistas durante la ejecución de los trabajos, se considera otorgar el permiso por el término de un (1) año.

12. Destinación que se le daría al recurso hídrico.

0089 19 FEB 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a MO INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900396071-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Rural Lote 02 de matrícula inmobiliaria No 190-155454 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.

Según el Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, radicado en la entidad, el uso que se daría al recurso hídrico será de uso doméstico, agropecuario y agrícola.

13. Concepto técnico

Por lo anterior, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar permiso de exploración en busca de aguas subterráneas en el predio rural Lote 2 de matrícula inmobiliaria No. 190-155454, ubicado en la Vereda Los Cachos jurisdicción del municipio de Valledupar - Cesar, a MO INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900396071-7, en torno a una actividad de exploración en busca de aguas subterráneas, en un área exploratoria superficial, con las características que a continuación se detallan:

Área de exploración = Dentro del polígono enmarcado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE (CMT12)	ESTE (CMT12)
1	10°23'40.99"	73°15'33.40"
2	10°23'46.87"	73°15'33.46"
3	10°23'38.91"	73°16'8.00"
4	10°23'40.95"	73°16'7.88"
5	10°23'43.34"	73°16'6.14"

Que conforme al artículo 2.2.3.2.16.12 del decreto supra-dicho, los permisos de exploración no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de

18.

0089

19 FEB 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a MO INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900396071-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Rural Lote 02 de matrícula inmobiliaria No 190-155454 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.

9
evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato,

en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, “se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar”.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.16.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), cuando el beneficiario del permiso de exploración fuere una persona natural, o jurídica privada, el período no será mayor de un (1) año. En virtud de lo anterior, para cubrir imprevistos y evitar reiteración de trámites, amparados en el principio de economía que consagra el Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el permiso se otorgará por el termino máximo señalado en la norma supra dicha.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a MO INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900396071-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en extensión de 15 has, en el predio Rural Lote 02 de matrícula inmobiliaria No 190-155454 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar - Cesar.

PARÁGRAFO: La actividad autorizada se ejecutará en el área georeferenciada bajo las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE (CMT12)	ESTE (CMT12)
1	10°23'40.99"	73°15'33.40"
2	10°23'46.87"	73°15'33.46"
3	10°23'38.91"	73°16'8.00"
4	10°23'40.95"	73°16'7.88"
5	10°23'43.34"	73°16'6.14"

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso se otorga por el período de un año contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

As.

0089

19 FEB 2024

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga a MO INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900396071-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Rural Lote 02 de matrícula inmobiliaria No 190-155454 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.

10

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a MO INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900396071-7, las siguientes obligaciones:

1. Presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las siguientes exigencias técnicas:
 - a) Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas Sistema "Magna Sirgas" origen Bogotá con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi"
 - b) Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
 - c) Profundidad y método de perforación.
 - d) Perfiles estratigráficos de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo y técnicas empleadas en las distintas fases.
 - e) Nivelación de cota de los pozos con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, Elementos utilizados en la medición e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
 - f) Calidad de las aguas, análisis físico-químico y bacteriológico.
 - g) Diseño de los pozos.
 - h) Adecuación e instalación de la tubería
 - i) Adecuación de la bomba y sistemas auxiliares
 - j) Empaquetamiento de grava
 - k) Lavado y desarrollo del pozo
 - l) Prueba de bombeo. Dicha prueba de bombeo debe realizarse a caudal constante y duración entre 12 a 72 horas, con su respectiva recuperación, donde se tomen e interpreten los datos de niveles estático, dinámico y de recuperación, para lo cual debe comunicarse a la Corporación por escrito, con la suficiente anticipación (mínimo 15 días) a la realización de la misma. Los datos de la prueba de bombeo deben ser reportados a Corpocesar con la interpretación de los mismos, indicando los datos y el método utilizado para hallar los parámetros hidráulicos de las capas acuíferas captadas que incluyan la transmisividad (T), Conductividad Hidráulica (k), Radio de influencia (r) y coeficiente de Almacenamiento (S).
 - m) Cementada y sellada del pozo.
2. Identificar (mojones) y sellar técnicamente los pozos perforados que no resulten exitosos, lo cual debe describirse detalladamente en el informe final sobre la exploración (cuantos pozos se perforaron, con que se sellaron, como se sellaron etc.).
3. Implantar medidas y acciones que se requieran para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto de exploración hidrogeológica en busca de aguas subterránea.
4. Recoger, tratar y disponer adecuadamente los residuos sólidos generados en el desarrollo de las perforaciones, de acuerdo a las disposiciones legales.
5. Adelantar cada uno de los procesos para las actividades propuestas en la construcción del pozo resultante de la exploración (el diseño, adecuación e instalación de tubería, empaque de grava, lavado y desarrollo, adecuación e instalación del equipo de bombeo, prueba de bombeo, sello sanitario y cementado, ensayo de calidad del agua).
6. Evitar que los pozos a explorar o perforar en busca de aguas subterráneas, entren en contacto hidráulico o conexión hidráulica con las napas superficiales de aguas.

16.

0089

19 FEB 2024

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a MO INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900396071-7, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Rural Lote 02 de matrícula inmobiliaria No 190-155454 ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar.

11

7. Abstenerse de erradicar individuos arbóreos, en la actividad de exploración, en caso de ser estrictamente necesario, debe solicitarse el respectivo permiso o autorización de aprovechamiento forestal a la Corporación.
8. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
9. Obtener (en caso de ser necesario) la correspondiente servidumbre, autorización y/o titularidad del inmueble donde se adelantará la actividad de exploración, ya que el presente permiso no confiere ningún derecho real sobre dicho inmueble.
10. Abstenerse de causar daños o interferencias en aprovechamientos hídricos subterráneos.
11. Tramitar y obtener la correspondiente concesión hídrica.
12. Tomar las medidas ambientales y sanitarias para la protección de los recursos hidrogeológicos siguiendo los procedimientos y normas técnicas aplicables para la perforación de pozos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de exploración, no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas. Para adelantar dicho trámite, el interesado debe presentar a Corpocesar, la correspondiente solicitud en el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de MO INVERSIONES S.A.S. con identificación tributaria No 900396071-7 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

19 FEB 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (versión final)	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Revisó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente CGJ-A-079-2023

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306